



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA

18 de Enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Radicación:	2023 – 00011 - 00
Demandante	Natalia Herrera Montoya en calidad de Representante Legal del niño N.I.H.
Demandado	Jaime Alberto Ibarra
Asunto	Rechazo de Demanda y remisión por competencia
Auto No.	27

OBJETO:

Estudiar si se cumplen los requisitos generales y especiales (artículos 82 y s.s 430) del Código General del Proceso y la ley 2213 del 2022, a fin de admitir la demanda EJECUTIVO DE ALIMENTOS, propuesta por la señora NATALIA HERRERA MONTOYA en representación de su menor hijo N.I.H. contra el señor JAIME ALBERTO IBARRA.

CONSIDERACIONES:

Previa la admisibilidad de la demanda se debe proceder al análisis del factor competencia del juez con el fin de determinar la viabilidad o no de dar trámite al asunto.

Examinada la demanda y sus anexos, observa el despacho que en el presente asunto figura cierta particularidad relacionada con la competencia del mismo para conocer de este proceso, en razón a que de acuerdo al artículo 28 del Código General del Proceso, inciso segundo del numeral 2º: “..en los procesos de alimentos, en los que el niño, niña



o adolescente sea demandante o demandado, la competencia corresponde en forma privativa al juez del domicilio o residencia de aquel”.

Así también lo ha indicado la Corte Suprema de Justicia en la Sala Casación Civil en Auto AC374545-2017, Radicación No. 11001-01-03-000-2017-00790-00.

Para el caso en mención el domicilio del menor y su progenitora es en el municipio de Ansermanuevo-Valle.

En virtud de lo anteriormente expuesto, de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 90 de la Ley 1564 de 2012, se rechazará de plano la presente demanda, ordenando remitir el expediente al JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANSERMANUEVO – VALLE DEL CAUCA de este municipio, para lo de su competencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la presente demanda EJECUTIVO DE ALIMENTOS, propuesta por la señora NATALIA HERRERA MONTOYA en representación de su menor hijo N.I.H. contra el señor JAIME ALBERTO IBARRA. por lo expuesto en precedencia.



SEGUNDO: REMITIR la presente demanda junto con sus anexos al JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANSERMANUEVO - VALLE DEL CAUCA, a través de los medios tecnológicos implementados para tal fin.

TERCERO: CANCÉLESE su radicación y háganse las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE

**YAMILEC SOLIS ANGULO
JUEZ**

Elaboró: Andrés M Vásquez Z

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA
CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por
ESTADO No. 10

Cartago, 19 de Enero de 2023

Luis Eduardo Aragon Jaramillo
Secretario.

Firmado Por:

Yamilec Solis Angulo

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28130d826c001f9778bc8d9eea77e56fb57c98303607ea6e8062d9a531638de3**

Documento generado en 18/01/2023 02:53:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**